



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
ENSEÑANZA PROFESIONAL Y DEPORTES

Núm.....

Rfa.....

Secc.....

RESOLUCIÓN NÚM 02 /2025, de fecha 26 de Agosto, por la que se resuelve las quejas presentadas por las Asociaciones de Fútbol Sala, Fútbol Femenino y el Candidato D. Teodomiro NZE MANGUE, sobre las irregularidades constatadas en el proceso electoral de FEGUIFUT en la República de Guinea Ecuatorial.

VISTOS los recursos de queja interpuestos por las Asociaciones de Fútbol Sala y Fútbol Femenino, respectivamente, denunciando las irregularidades cometidas por el Director Administrativo y de Recursos Humanos de la FEGUIFUT, D. Donaciano OBAMA EDJANG, consistentes en la destitución fraudulenta de los órganos legítimos de dichas Asociaciones Deportivas de la FEGUIFUT, mediante la organización de asambleas ilegítimas, con el propósito de amañar las elecciones en dicha Federación Deportiva, colocando a personas afines a sus intereses; terminando la queja denunciando las dudosas actuaciones del Comité de Apelación Electoral a favor de D. Donaciano OBAMA EDJANG.

CONSIDERANDO que el artículo 14 de los Estatutos de las respectivas Asociaciones recurrentes establece que la aprobación y enmienda de las disposiciones de dichas Asociaciones es competencia exclusiva de sus respectivas Asambleas Generales y no de la Comisión Gestora habilitada en este sentido.

CONSIDERANDO que el artículo 21 de los Estatutos de las dos Asociaciones recurrentes atribuye a sus respectivas Juntas Ejecutivas la facultad de convocar las elecciones cuya organización y supervisión corresponde al Comité Electoral de la FEGUIFUT.

Según se ha constatado, la denuncia formulada por las Asociaciones de Fútbol Femenino y Fútbol Sala, se fundamenta en la violación sistemática de los artículos 3), 17.1) y 18.1), respectivamente de los Estatutos de la FEGUIFUT.





REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
ENSEÑANZA PROFESIONAL Y DEPORTES

VISTO, asimismo, el recurso de queja interpuesto por el candidato a la presidencia de la FEGUIFUT, D. Teodomiro NZE MANGUE, denunciando las irregularidades cometidas por la Comisión de Apelación Electoral de la FEGUIFUT, consistente en validar la candidatura de D. Pergentino MBA NGUEMA ALENE cuando la Comisión Electoral, en mero acto de trámite, requirió al Candidato completar los requisitos que faltaban en el expediente, se presentó con la Resolución nº 1/2025, de fecha 19 de Agosto, en la que se admite la candidatura de D. Pergentino MBA NGUEMA ALENE.

El recurso del candidato D. Teodomiro NZE MANGUE, se basa sobre todo en la violación de los artículos 55.1 y 39.2), del Estatuto de la FEGUIFUT, así como del artículo 6.1) del Código Electoral de la misma Federación.

VISTA la actuación indecorosa de D. Donaciano OBAMA EDJANG, Director Administrativo, responsable de Recursos Humanos de la FEGUIFUT e Interventor del Candidato Don Pergentino MBA NGUEMA ALENE, en el acto de publicación de la Resolución de la Comisión Electoral número 001/015/825, de fecha 14 de Agosto, unida a las múltiples irregularidades que se le atribuyen en los procesos electorales de las Asociaciones de Fútbol Femenino y Fútbol Sala, actuaciones confirmadas en su rueda de prensa posterior al indicado acto de la Comisión Electoral.

CONSIDERANDO que se han presentado quejas respecto a la no pertenencia de ciertos delegados a los miembros que representan, contraviniendo las disposiciones estatutarias.

TENIENDO en cuenta las disposiciones de los artículos 3.1), 7 y 37) de la Ley número 4/1984, de fecha 20 de junio, General de Educación Física y Deportes, que facultan al Ministerio de Educación, Ciencia, Enseñanza Profesional y Deportes la organización de la actividad físico-deportiva.

VISTO el artículo 3, párrafos 1, 2 y demás concordantes del Decreto número 67/2014 de fecha 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de Juventud y Deportes, en su virtud

RESUELVE:

Primero. - Se acuerda la nulidad de todas las actuaciones realizadas por el Director Administrativo y de Recursos Humanos de la FEGUIFUT, D. Donaciano OBAMA EDJANG y de las Comisiones Gestoras habilitadas para la celebración de las Asambleas fraudulentas en las Asociaciones de Fútbol Sala y Fútbol Femenino, en virtud del artículo 61.b), e) y f), de la Ley nº 1/2014, de fecha 28 de julio, sobre Procedimiento Administrativo (LPA).





REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
ENSEÑANZA PROFESIONAL Y DEPORTES

En consecuencia, se acuerda la celebración de nuevas elecciones en las indicadas Asociaciones Deportivas, las cuales, en aras a velar en todo momento por la transparencia de dichos comicios electorales, deberán ser presididas por la Comisión Electoral de la FEGUIFUT de conformidad con los artículos 20.7) y 26.2), del Estatuto de la FEGUIFUT en concordancia con los artículos 1, 6) y demás artículos relacionados del Código Electoral de la FEGUIFUT.

En este mismo sentido, se faculta a la Comisión Electoral de la FEGUIFUT revisar los procesos electorales a la presidencia de todas las Asociaciones Provinciales y la Asociación Nacional de Entrenadores para que, en caso de detectar irregularidades, se proceda a la celebración de las correspondientes elecciones.

Segundo. - Se ratifica la Resolución de la Comisión Electoral de la FEGUIFUT número 007/015/825 de fecha 16 de Agosto de 2025, mediante la cual se acuerda la suspensión de Don Donaciano OBAMA EDJANG, Director Administrativo de la FEGUIFUT, responsable de Recursos Humanos e Interventor del Candidato D. Pergentino Mba NGUEMA ALENE, para el ejercicio de la actividad deportiva en la República de Guinea Ecuatorial, extendiéndola a dos (2) periodos olímpicos contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

Tercero. - Se acuerda la revocación de las siguientes Resoluciones:

1. Resolución de la Comisión Electoral número 008/020/825 de fecha 20 de Agosto de 2025, mediante la cual se publica la lista de candidatos retenidos para la fase final del proceso electoral.
2. Resolución del Órgano de Apelación Electoral número 01/2025, de fecha 19 de Agosto, mediante la cual se resuelve el recurso interpuesto por el candidato D. Pergentino MBA NGUEMA ALENE.

Cuarto. - Se acuerda la retrotracción de las actuaciones del proceso electoral hasta la Resolución de la Comisión Electoral número 001/015/825, de fecha 14 de Agosto actual, mediante la cual, se insta a los Candidatos a la Presidencia de la Federación a completar sus respectivos expedientes. A tal efecto, la Comisión Electoral deberá conceder nuevamente un plazo prudencial a los afectados para la aportación de la documentación faltante. En el mismo sentido, se insta a la Comisión Electoral verificar en los archivos y demás soportes obrantes en la FEGUIFUT, la autenticidad de los datos y documentos que serán aportados.





REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
ENSEÑANZA PROFESIONAL Y DEPORTES

Además, se exhorta a la Comisión Electoral asegurarse de que los delegados que representen a los miembros con derecho a voto en la Asamblea Electiva pertenezcan efectivamente a los miembros que representan de conformidad con los artículos 13.1 h) y 22.2 del Estatuto de la FEGUIFUT, en concordancia con el artículo 6 a), i) y j) del Código Electoral.

Quinto. – Se insta a la Junta Ejecutiva de la FEGUIFUT establecer un nuevo Calendario Electoral de conformidad con el artículo 27.2) de su Estatuto, asegurándose previamente del exacto cumplimiento de los puntos **primero, segundo, tercero y cuarto** de esta Resolución.

Dáse traslado de esta resolución a todas las partes afectadas.

Contra la presente Resolución cabe interponer los correspondientes recursos administrativos.

Dada en Malabo, a veintiséis días del mes de Agosto de dos mil veinticinco.



- **Clemente Enguene NGUEMA ONGUENE** -
MINISTRO DE ESTADO DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
ENSEÑANZA PROFESIONAL Y DEPORTES.